UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE- IX- No. 0070-2026

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria IX del 13 de abril de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*;

Que, el artículo 352 de la Norma Suprema, dispone: "*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*";

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (…) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (…)*";

Que, el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.

2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.

3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del*

cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que son fines de la Educación Superior: "*a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (…) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (…)*";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: "*Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (…)*";

Que, el literal f) del artículo 13 de la referida Ley, prevé: "*Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (…)"*;

Que, el Art. 17 de la LOES determina que "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (…) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*";

Que, los literales c), e) y f) del artículo 18 ibídem, establecen: "*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (…) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (…) e) La libertad para gestionar sus procesos internos*; *f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el*

presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público";

Que, el Art. 160 de la LOES determina.- *Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 8 de la norma Estatutaria de la U.E.A., estipula que los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: *"(…) 3. Realizar investigación científica y técnica, orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendiente a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y a satisfacer las necesidades básicas de la población (…)*";

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que "*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (…)*";

Que, el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: "*El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno*; (…)";

Que, en virtud de lo que dispone el Art. 26, numerales 34 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, le corresponde al Consejo Universitario, "*33. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley*; *(…) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos*";

Que, El cantón Pastaza, capital de la provincia de Pastaza, concentra una población de aproximadamente 82754 habitantes, mientras que la provincia de Pastaza registra un total de 111915 residentes según el censo del INEC (2022). Esto significa que en el cantón Pastaza se encuentra mas del 70% de la población de la provincia, cuya principal fuente de abastecimiento de alimentos frescos son los mercados locales (Mariscal, La Merced, El Dorado y Centro Agrícola Cantonal Pastaza (CENAGRIPA). Sin embargo, la calidad de los productos vendidos en los mercados locales es un tema de preocupación constante debido a la falta de un sistema de monitoreo y seguimiento efectivo de la calidad de los productos, especialmente carnes, lácteos y agua, lo que ha llevado a una situación de incertidumbre para los consumidores y a un riesgo significativo para la salud pública.

Que, el análisis situacional identificó problemas en tres niveles: (i) deficiencias de infraestructura (puestos sin condiciones higiénicas, sistemas inadecuados de frío y ventilación, carencia de acceso confiable a agua segura), (ii) débil aplicación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES), y (iii) desconocimiento de los expendedores sobre las enfermedades transmitidas por alimentos (ETAs), su prevención y la importancia de cumplir con las normativas nacionales (INEN, ARCSA, MSP, AGROCALIDAD). La ausencia de procesos de capacitación sostenida y de verificación rutinaria aumenta la vulnerabilidad de la población frente a brotes de intoxicación alimentaria.

Que, desde el punto de vista bibliográfico, la literatura coincide en que la inocuidad de los alimentos constituye un eje central en la salud pública. La FAO y la OMS (2024) destacan que la manipulación inadecuada de alimentos en mercados minoristas representa una de las principales fuentes de ETAs en países en desarrollo. Estudios nacionales evidencian carne contaminada con *Salmonella* (Chavez Ambi, 2021), leche cruda con *Salmonella* (Loor-Giler, et. al, 2025a), *Escherichia coli* O157:H7 (Loor-Giler, et. al. 2025b) y otros alimentos contaminados con microrganismo patógenos causantes de infecciones e intoxicaciones alimentarias (Garófalo Chela, 2021).

Que, los reportes epidemiológicos del Ministerio de Salud Pública (MSP) muestran que las enfermedades transmitidas por agua y alimentos (ETAs) mantienen una alta incidencia tanto a nivel nacional como en la provincia de Pastaza (Tabla 1). Durante el año 2024 se notificaron 13959 casos en el país, mientras que en Pastaza se registraron 212 casos, destacando la hepatitis A y las intoxicaciones alimentarias como los eventos más frecuentes (MSP, 2025a). Para el año 2025, hasta la semana epidemiológica 32, ya se contabilizan 8592 casos a nivel nacional y 129 en Pastaza (MSP, 2025b), lo que refleja la persistencia de un problema de salud pública que impacta directamente en la seguridad alimentaria y la calidad de vida de la población. Sin embargo estos datos también indican que las tasas de incidencia por cada 100000 habitantes de ETAs más altas se observan en la región amazónica (Ochoa-Avilés, Escandón, Ochoa-Avilés, Heredia-Andino, Ortiz-Ulloa, 2024).

Que, el objetivo general es fortalecer los conocimientos de los procesos de producción, comercialización y expendio de productos alimenticios en los mercados locales del cantón Pastaza, promoviendo la seguridad alimentaria

Que, los objetivos específicos son: 1. Conocer la importancia de las prácticas de higiene, manipulación y conservación de alimentos que aseguren la calidad e inocuidad de productos alimenticios. 2. Reconocer parámetros básicos de la calidad de alimentos, fortaleciendo la capacidad de diagnóstico de riesgos sanitarios. 3. Promover el orden, la limpieza y el manejo adecuado de residuos en la infraestructura de los mercados, incorporando estrategias de mejora continua. 4. Sensibilizar a los expendedores sobre las enfermedades transmitidas por alimentos, así como su responsabilidad ética y legal en el cumplimiento de las normativas sanitarias vigentes.

Que, La capacitación será presencial y asincrónico con un enfoque mixto (teórico–práctico), orientado a la construcción de aprendizajes significativos a partir de experiencias reales en los mercados de Puyo. El componente teórico permitirá

comprender los conceptos esenciales de higiene, inocuidad y prevención de ETAs, mientras que el componente práctico reforzará la aplicación de estas nociones en situaciones cotidianas de manipulación y expendio de alimentos.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPT-PIA-2026-0014-M suscrito por Mgs. Diego Abelardo Sarabia Guevara Director del Departamento de Procesos industriales y alimentarios donde expresa textualmente lo siguiente: "(...) *En atención al Memorando Nro. UEA-INT-VINC-2026-0006-M, suscrito por el Mgs. Edwin Basantes en calidad de Coordinador de Proyectos de Vinculación, mediante el cual informa y solicita lo siguiente: "Con un cordial saludo, por medio de la presente, me permito comunicar que una vez aceptados todos los cambios y sugerencias a la plataforma EVA del curso UEA-EC-2025-036 – MERCADOS SANOS CON PROPÓSITO, SALVAGUARDANDO LA SALUD Y EL BIENESTAR DE NUESTRA COMUNIDAD, por los Docentes revisores asignados Mgs. Miguel Enriquez y Mgs. Armando Paredes., en virtud solicito a usted se inicie el proceso de gestión frente a la Sra. Decana solicitando el trámite respectivo para la aprobación del curso por el Honorable Consejo Universitario de la Universitario Estatal Amazónica".*

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-FCV-2026-0063-M de fecha 25 de febrero de 2026 suscrito por la Dra. Dunia Chavwz Decana de la Facultas Ciencias de la Vida en su parte pertinente dice lo siguiente: En consecuencia, el Decanato de la Facultad Ciencias de la Vida ha realizado la revisión y validación de la propuesta del curso: MERCADOS SANOS CON PROPÓSITO, SALVAGUARDANDO LA SALUD Y EL BIENESTAR DE NUESTRA COMUNIDAD, tanto los formatos establecidos para la presentación de la propuesta del curso (Formato 4A adjunto) y revisión preliminar del mismo (Formato 3A adjunto) como la plataforma EVA habilitada para la planificación y desarrollo del mismo (se adjuntan capturas de pantalla del curso listo). En tal sentido este Decanato notifica que **la propuesta de curso**: **MERCADOS SANOS CON PROPÓSITO, SALVAGUARDANDO LA SALUD Y EL BIENESTAR DE NUESTRA COMUNIDAD** presentada por el Departamento de Procesos industriales y alimentarios **se encuentra lista y validada para ser presentada ante el Honorable Consejo Universitario de la UEA para su análisis y de ser el caso, su aprobación final.**

Que, el Dr. David Sancho Aguilera Presidente del Consejo Universitario, dispone al Mgs. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica incluya en el orden del día de la sesión extraordinaria IX a desarrollarse el 13 de abril de 2026 el siguiente punto: *21. Conocimiento y de ser el caso conceder el aval académico para que se lleve a cabo el curso de capacitación denominado mercados sanos con propósito, salvaguardando la Salud y el bienestar de nuestra Comunidad, solicitado por la Dra. Dunia Chávez Esponda Decana de la Facultad Ciencias de la Vida mediante Memorando Nro. UEA-INT-FCV-2026-0063-M de fecha 25 de febrero de 2026.*

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

RESUELVE

Artículo 1. – Conceder el Aval Académico para que se lleve a cabo el evento académico denominado mercados sanos con propósito, salvaguardando la Salud y el bienestar de nuestra Comunidad, solicitado por la Dra. Dunia Chávez Esponda Decana de la Facultad Ciencias de la Vida mediante Memorando Nro. UEA-INT-FCV-2026-0063-M de fecha 25 de febrero de 2026.

Artículo 2. – Conforme lo determina el Artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, concomitante con el Artículo 159 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, autorizar a la Dirección de Investigación, Posgrado, Vinculación y Transferencia Tecnológica de la UEA emita los certificados pertinentes a los participantes una vez culminado el evento académico.

Artículo 3. – Disponer a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica, de ser el caso brinde el apoyo tecnológico requerido para el uso de las plataformas virtuales de esta Institución de Educación Superior, a fin de que se lleve a cabo dicho evento académico con total normalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente resolución al Decanato Ciencias de la Vida, a la Dirección de Investigación, Posgrado, Vinculación y Transferencia Tecnológica, a la Dirección de Tics de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veinte y seis (2026).

Firmado electrónicamente por:
DAVID SANCHO AGUILERA
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. M.V. David Sancho Aguilera PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDMUNDO MANOSALVAS SANCHEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO